TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202983

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2711 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", CUYO PROPONENTE ES GAS CORONA SAECA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA CELESTE PALLARES VIVEROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3199, CTA. CTE. CTRAL. Nº 25-005-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHE PUEBLO PORA 1, DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.**



**Asunción, 04 de Setiembre de 2019.**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2336/19 de fecha 08/06/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral De Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP",** cuyo proponente es **GAS CORONA SAECA,** y su representante legal **María Celeste Pallares Viveros,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 3199, Cta. Cte. Catastral 25-005-01,** ubicada en el lugar denominado Che Pueblo Pora 1, Distrito De Ybycui, Departamento De Paraguarí.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34942/19 de fecha 21/08/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1030/2017 de fecha 08 de junio 2017.**----------

**Que,** el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 18220/19 de fecha 11 de junio de 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN **Nº 1030/2017 de fecha 08 de junio 2017.**----------

**Que,** el proyecto se encuentra en operación y consiste en una estación de servicios con una superficie de total del terreno de 10.000 m2 y una superficie de ventas de 491,23 m2.----------

**Que,** presenta un cronograma de actividades para la construcción de pozos de monitoreo con fecha y tiempo.----------

**Que, el Proponente en la siguiente Auditoria Ambiental deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/19 de fecha 16 de agosto de 2019 en el Art. 2º indica cuanto sigue: Disponer la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la Norma PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

**Que,** la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

**Que,** el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Ybycuí.**----------

**Que,** el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202984

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2711 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA N° I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", CUYO PROPONENTE ES GAS CORONA SAECA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA CELESTE PALLARES VIVEROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3199, CTA. CTE. CTRAL. N° 25-005-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHE PUEBLO PORA 1, DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.**



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE**

**Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

**Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4º El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años y el Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.**----------

**Art. 5º La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 6º La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9º La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202983 (Doscientos Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 202984 (Doscientos Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

**Art. 10º Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**